

Constancia secretarial: Manizales, dos (02) de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda monitoria radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00645-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de octubre de 2023

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda declarativa especial monitoria instaurada por la Central Hidroeléctrica de Caldas Chec contra Cruz Edilia Correa Marín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00645-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 420 del CGP:

1. No se aportó prueba del cumplimiento del requisito previsto en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. En razón de ello deberá allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a la dirección de notificación de la demandada.
2. Deberá aportar las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada o las comunicaciones remitidas al correo electrónico de esta, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa especial monitoria instaurada por la Central Hidroeléctrica de Caldas Chec contra Cruz Edilia Correa Marín.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Leidy Patricia Rodríguez portadora de la T.P. 345.085 del CSJ., para representar los intereses de la demandante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1609da0a0cedcc74d0a68b9943c0ca9106ad769c23bcd3239b77ad2b2d99b65e**

Documento generado en 02/10/2023 03:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>